

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 16CGL1367
MAG/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE ÑUBLE, AL SERVICIO DE
SALUD ÑUBLE.

Santiago , 22-11-2021

EXENTO N° E-445

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, en petición adjunta; los Oficios ORD. N° E-39537 de 30 de junio de 2021 y ORD. N° 965 de 26 de julio de 2021, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Ñuble; el Oficio ORD. N° E-41640 de 7 de septiembre de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-42755 de 6 de octubre de 2021, de su Asesora de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote 1, ubicado en calle Rosas N° 401, comuna de Chillán, provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

Que la entidad peticionaria solicita la concesión del inmueble singularizado precedentemente, para destinarlo a la construcción y funcionamiento del Centro Regulador SAMU Cordillera.

Que el Centro Regulador SAMU Cordillera constituye la unidad coordinadora de las operaciones del SAMU Cordillera, para lo cual cuenta con operadores del teléfono de emergencia 131, despachadores radiales, profesional médico regulador y equipo administrativo.

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N° 1939 de 1977, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Ñuble, solicitó la opinión al Gobierno Regional, sobre la solicitud de concesión de uso gratuita del inmueble antes referido, sin haberse pronunciado dentro del plazo establecido en la citada disposición, dándose por cumplido dicho trámite.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 (treinta) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, el cual va en directo beneficio de la comuna de Chillán.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, R.U.T. N° 61.607.000-2, domiciliada para estos efectos en calle Bulnes N° 502, comuna de Chillán, el inmueble fiscal signado como Lote 1, ubicado en calle Rosas N° 401, comuna de Chillán, provincia de Diguillín, Región de Ñuble; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 82-2; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 1516 N° 1071, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, correspondiente al año 1989; singularizado en el Plano N° 16101-1580-C.U.; I.D. Catastral N° 266315; con una superficie de 848,07 m². (Ochocientos cuarenta y ocho coma cero siete metros cuadrados); cuyos deslindes de acuerdo al Plano y Minuta son los siguientes:

NORTE : Calle Bulnes en 37,50 metros.

ESTE : Lote 3 de la misma propiedad, en 22,75 metros.

SUR : Lote 2 de la misma propiedad, en 37,50 metros.

OESTE : Calle Rosas en 22,50 metros.

La propiedad fiscal en mayor cabida corresponde de acuerdo a su título a un predio situado en la manzana comprendida entre las calles Bulnes, Libertad, O'Higgins y Rosas, con una superficie de 14.625 metros cuadrados y deslinda: Norte, calle Bulnes en 121 metros; Este, calle O'Higgins en 121 metros; Sur, calle Libertad en 121 metros; y Oeste, calle Rosas en 121 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble, para la construcción y funcionamiento del Centro Regulador del Samu Cordillera, manteniéndolo habilitado y en perfectas condiciones, dando cumplimiento oportuno al pago de servicios y contribuciones que le afecten.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del

contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto de construcción, especialmente a las directrices y requisitos que al efecto se establezcan. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- La entidad beneficiaria queda sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción, respecto del inmueble que se le concesiona.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

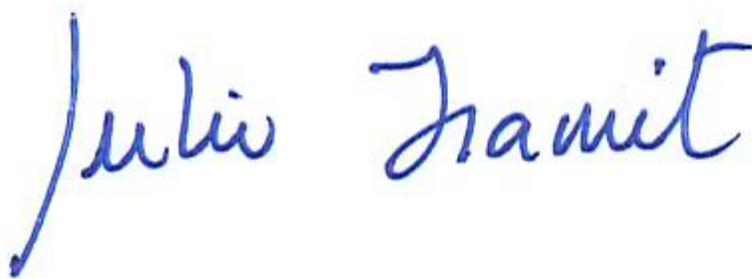
XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales el SERVICIO DE SALUD ÑUBLE, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Ñuble
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

